



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Divisorio No. 2017-01048

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante (No. 136 -138 C. 01), se adiciona la providencia de fecha 24 de mayo de 2023, a través de la cual se aprobó el remate en el presente asunto, para ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

De otra parte, lo solicitado por el demandado José Antonio Pérez Martínez en escrito allegado el 12 de febrero hogaño (No. 139 – 140 Cd. 01), a través del cual manifiesta su deseo de entregar el inmueble en forma voluntaria, se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

1. Adicionar la providencia de fecha 24 de mayo de 2023, a través de la cual se aprobó el remate en el presente asunto, para ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Ofíciase.
2. Se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de la parte demandada, de entregar el inmueble en forma voluntaria.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143a9a8b58023b0008fdb006e103ccea6862df49bc9c2897ba0497316c6cb7d**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01000

Teniendo en cuenta la documental que obra a folios 41 y 46 - 47 del cuaderno cautelar y conforme el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuentas bancarias del demandado **JULIO CESAR RODRÍGUEZ VILLA**, y que se encuentren en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA.

Limítense las medidas cautelares a la suma de **\$22.000.000.00** M/Cte (Núm. 10, Art. 593 del C.G.P.). Ofíciase indicando el número de cédula del demandado.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en cuentas bancarias de la demandada **FABIOLA VILLA OCAMPO**, y que se encuentren en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BCSC y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítense las medidas cautelares a la suma de **\$22.000.000.00** M/Cte (Núm. 10, Art. 593 del C.G.P.). Ofíciase indicando el número de cédula del demandado.

3.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-416544 de **FBIOLA VILLA OCAMPO**.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ**, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

Por lo anterior, se faculta a la autoridad comisionada para designar secuestre, teniendo en cuenta por concepto de honorarios la suma de **\$220.000,00** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548edd7de47270325f76bb856262781f66c41f9762109020c550b63a21e70393**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución No 2019-01180

Revisadas las actuaciones desplegadas en trámite del presente asunto, se observa que en escrito aportado por la parte actora el 04 de octubre de 2023, que milita a Pdf 89 a 90 del cuaderno principal virtual, manifiesta que el inmueble objeto de controversia le fue restituido a la parte demandante, por ende, ha recuperado la tenencia del inmueble y, toda vez no hay más actuaciones que realizar dentro del proceso de la referencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente asunto por carencia de objeto.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. Desglósese la documental de la demanda, a cargo de la parte actora.
4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3773f930809a67e1fe9e321888d04e3b420e88344676e006a48d772024945a24**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01830

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a dos (2) años se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Sin necesidad de desglose por haberse tramitado el sumario de forma digital.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77b9309b4c657edd93b7c587821703682ed3e111b38246d23a7a7f7e2063e7e**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00163

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la parte demandante en escrito allegado el 16 de noviembre de 2023 contra el auto proferido el 10 de noviembre de la misma anualidad¹, por cuya virtud fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

En resumen, el recurrente fundamenta su inconformidad en el hecho de no haberse resuelto todas sus solicitudes al momento de decretar el desistimiento tácito, pues, afirma que a la fecha no se ha decidido la impugnación promovida el 12 de septiembre de 2022 contra la providencia proferida el 07 de septiembre de la misma calenda.

CONSIDERACIONES:

Para empezar, se aclara que contrario a lo manifestado por el recurrente en su escrito de impugnación, al analizar el plenario no se observan impugnaciones, solicitudes o requerimientos planteados por la parte actora que se encuentren pendientes por resolver. Lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso elevado por el inconforme el 12 de septiembre de 2022 fue resuelto mediante providencia de fecha 03 de noviembre de 2022 (Pdf. 04 a 05 y 07, Cd. 01), donde esta judicatura resolvió,

¹ Numeral 12 y 13 a 14 del cuaderno principal virtual.

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, que milita a numeral 03 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

2.- **ORDENAR** a secretaría el trámite del Oficio 1491 del 26 de marzo de 2020, que milita a folio 05, numeral 01 del cuaderno cautelar, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento al numeral 2º de la mencionada providencia, la secretaría procedió a elaborar el Oficio 3027 del 11 de noviembre de 2022 y, efectuó remisión el día 28 del mismo mes y año. (Pdf. 07 a 06, Cd. 02).

Acto seguido mediante providencia adiada del 30 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del citado proveído, adelantara las diligencias tendientes a notificar del mandamiento de pago a los llamados a juicio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, providencia que también adquirió firmeza.

En este punto es importante indicar que, el término de los treinta (30) días que señala la norma en cita para dar cumplimiento al requerimiento de notificación empezó a correr a partir del día siguiente a su notificación por estado 146 del 31 de agosto de 2023, por ende, dicho plazo feneció el 20 de octubre de la misma calenda, sin que la actora realizara gestión alguna encaminada a atender el requerimiento de notificación de los llamados a juicio y, así dar cumplimiento al requerimiento del desistimiento tácito. Es por ello, que esta Judicatura tomó la decisión de terminar el presente asunto de manera anormal mediante el proveído fustigado.

Vale precisar que para el cómputo del plazo se tuvo en cuenta que mediante el Acuerdo PSCJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

En consecuencia, es la desatención presentada por la actora en continuar con las diligencias de notificación de los ejecutados dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, lo que fuerza a este Juzgado a mantener incólume la providencia objeto de censura y, no como lo expone de manera errada el recurrente al afirmar que la terminación se dio por inactividad del proceso por un (1) año sin haberse resuelto el recurso interpuesto por el inconforme el 12 de septiembre de 2022, quien al parecer omitió la revisión de los estados, al no percatarse del auto que resolvió el recurso y de aquel que realizó el requerimiento, siendo entonces una novedad que haya advertido la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO REPONER** el auto del 10 de noviembre de 2023, que obra a numeral 12 del encuadernado principal, por las razones de procedencia.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0638882c5dcdef7f302bfded70cf2b7894da63e65d7ee2fe70e5d9902ff4a0**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo (Acumulado) No 2021-00410

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 18 - 19 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LUZ MARLENY GARCÍA GIRALDO** contra **LUIS FERNANDO BORJA DELGADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf37a0aa261c815d3721996a9d5594d9db5d8b7c5ec82eb91f4176789dc6a8**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01826

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 28 - 29 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada SONIA MARTÍNEZ ROMERO como apoderada judicial de SYSTEMGROUP S.A.S. en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 29).

QUINTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489522160ad1c83ff790d630a709ec3c56763d3d00950f9f70cf171a009d2ca**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00728
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : WILSON ALEXANDER GUZMÁN CHIQUIZA

Teniendo en cuenta que **WILSON ALEXANDER GUZMÁN CHIQUIZA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **WILSON ALEXANDER GUZMÁN CHIQUIZA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 99920460333 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de julio de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 11.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$741.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad0161603638acd83b45188058f3935662aec3c268433ab9ef5a0a73653a65**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00980

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 21 - 22 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **YAN CARLOS RODRÍGUEZ GUERRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbefde648d2ed79b07e6a516d8286b9c1a0dbd0f5f8c96ad2b817632137000e**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-00418

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA que promueve **YOLANDA ZAPATA MOLANO** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO VIVAS MONCADA (Q.E.P.D)**.

Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días – art. 369 *ejusdem* -.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora bajo la gravedad del juramento en el escrito de demanda, se ordena **NOTIFICAR** esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P.

Conforme a lo anterior, **secretaría** proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00fbc47a322936d58f0f6842fa3485874107fe6d46b462f5e43ac764e6e9806**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00471

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 07 de febrero de 2024, que obra a Pdf 21 a 23 del presente paginario cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 105 del 29 de agosto de 2023, el cual fue devuelto por el **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA** sin diligenciar, toda vez que la parte interesada en la práctica del secuestro comisionado no asistió a la diligencia programada para el 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959a5866f6ae0cf0c38d36b1bec078a6361d95d8713d47d8a9b919b06ee61340**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo No. 2023-00471

De la solicitud de nulidad formulada en escrito allegado el 30 de enero de 2024, que obra a numerales 01 a 03 del cuaderno incidental, córrase traslado a los intervinientes procesales por el término de tres (3) días, de conformidad con a lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1664746b53808d4bdc6a43b90ae7cf73f583eaa435c8c3fd89e80039ab3e7cf**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Incidente de nulidad procesal - proceso No. 20230047100

Paula Ruiz <paularuiz.abg@gmail.com>

Mar 30/01/2024 10:16 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Nulidad procesal + Anexos.pdf;

Doctor

ÓSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD**DEMANDANTE:** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H.**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.)**RADICADO:** 11001400306820230047100

PAULA VIVIANA RUIZ PARRA, obrando en mi condición de apoderada judicial de las herederas determinadas del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, y su esposa y cónyuge sobreviviente, ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, por medio de este escrito y de manera respetuosa interpongo INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA O INEXISTENTE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA del proceso del asunto.

Cordialmente,

Paula V. Ruiz Parra

Abogada

T.P.: 351.951 del C. S. de la J

Doctor

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.)

RADICADO: 11001400306820230047100

PAULA VIVIANA RUIZ PARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.260.610 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 351.951 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de las herederas determinadas del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.481.910 de Bogotá D.C. y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.158.352 de Bogotá D.C., y su esposa y cónyuge sobreviviente, ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.174.820 de Bogotá D.C., por medio de este escrito, y solicitando se me reconozca personería de acuerdo al poder que anexo, de manera respetuosa interpongo INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA O INEXISTENTE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA, para que se DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto admisorio de la demanda, con base en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, para así tutelar las garantías constitucionales de contradicción y derecho a la defensa de mi representado y salvaguardar el debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional.

Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H., invocó ante su Despacho una demanda para iniciar Proceso Ejecutivo Singular, en contra de los herederos indeterminados del causante JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: El día 27 de abril de 2023 se fija estado mediante el cual se notifica auto que libra mandamiento ejecutivo y auto que decreta medida cautelar, tal y como consta en la plataforma “Consulta de Procesos” de la Rama Judicial:

27 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2023 A LAS 10:02:13.	28 Apr 2023	28 Apr 2023	27 Apr 2023
27 Apr 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Apr 2023
27 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2023 A LAS 10:01:56.	28 Apr 2023	28 Apr 2023	27 Apr 2023
27 Apr 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Apr 2023
10 Mar 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				10 Mar 2023
10 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2023 A LAS 23:22:37	10 Mar 2023	10 Mar 2023	10 Mar 2023

TERCERO: El 27 de septiembre de 2023 nuevamente se fija estado, mediante el cual se notifica auto que ordena emplazamiento. Posteriormente el 15 de noviembre se notifica auto que nombra auxiliar de la justicia, dándose por vencido el termino de notificación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como consta en la plataforma “Consulta de Procesos” de la Rama Judicial:

28 Nov 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION PERSONAL CURADOR - ACEPTA CARGO			28 Nov 2023
22 Nov 2023	TELEGRAMA	ENVIO COMUNICACION CURADOR			22 Nov 2023
15 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2023 A LAS 12:42:33.	16 Nov 2023	16 Nov 2023	15 Nov 2023
15 Nov 2023	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			15 Nov 2023
14 Nov 2023	AL DESPACHO	VENCIENDO TÉRMINOS EN EL RNPE			10 Nov 2023
10 Oct 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRO DE INFORMACION RNPE			10 Oct 2023
27 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2023 A LAS 11:45:45.	28 Sep 2023	28 Sep 2023	27 Sep 2023
27 Sep 2023	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	INGRESAR DATOS AL RNPE			27 Sep 2023

CUARTO: La administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H. entregó a la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), aviso en el cual se daba a conocer el proceso de la referencia y las partes vinculadas al mismo:

6 APTO:32-501
 JUZGADO 50 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 NÚMERO DE PROCESO: 11001400306820230047100
 DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P. H. NIT 830.002.180-8
 REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO PANIAGUA
 TELÉFONO DE CONTACTO, 7216570 CORREO ELECTRÓNICO.
 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO
 TELÉFONO:3013582804 / JULIANA ARTUNDUAGA
CUADERNO PRINCIPAL
 09/03/2023 Se radica demanda del hasta 02 de 2023 por valor de \$11.860.600
 28/04/2023 Juzgado libró mandamiento de pago
 29/06/2023 Se radicó memorial solicitando al juzgado incluir a los herederos indeterminados en el registro nacional de emplazado
 28/09/2023 Juzgado ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del señor Juan Vicente Castillo Prieto
 11/10/2023 Juzgado incluye al demandado en el registro nacional de personas emplazadas y queda en el término de 15 días
MEDIDA CAUTELAR
 09/03/2023 Se solicita decretar embargo de cuentas y de bienes muebles y enseres.
 28/04/2023 Juzgado decretó embargo de cuentas y ordenó despacho comisorio para embargo y secuestro de bienes muebles
 30/05/2023 Se solicitó a la administración la posibilidad de levantar el patrimonio de familia teniendo en cuenta que no tienen nada que embargar y la deuda supera los 30 millones de pesos
 22/09/2023 Juzgado remitió despacho comisorio No. 105 para embargo y secuestro de bienes muebles, queda para radicar

QUINTO: El 19 de enero de 2024 la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), mediante notificación por aviso conoció de la diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de conformidad con la comisión dada por este Despacho, misma que se practicaría el día 22 de enero de 2024:

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO

A LOS MORADORES Y/O RESIDENTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA III C NO. 86 A - 68 APARTAMENTO 32 - 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, se le informa que la comitiva de la Alcaldía Local de Engativá, se trasladó al lugar, con el fin de realizar la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas, excluyendo los vehículos y bienes que hagan parte de establecimientos de comercio, que fueran de propiedad del causante, de conformidad con la comisión dada mediante el Despacho Comisorio No. 105 proferido por el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso 13001400306820230047100 iniciado por AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO. No obstante, esta no se pudo materializar. De manera que, se reprograma la diligencia para el día VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2024. Se informa a las personas encargadas del inmueble que, en la fecha antes señalada, deberán atender la diligencia y/o designar una persona mayor de edad para que lo haga, ya que en caso contrario se dispondrá el allanamiento de conformidad con el artículo 112 y 113 del Código General del Proceso, con apoyo del comisero y fuerza pública. Así mismo, se les advierte el deber de colaboración con la administración de justicia.

Para constancia se deja fijado este aviso en la puerta de entrada del inmueble citado y demás sitios de acceso.

[Firma]
ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO
Profesional Especializado 222-24
ali.engativa@almbicmibogota.gov.co

Proyectó: Mónica Pardo Clavijo
Revisó: Nairdy Rivas Aljorco
Aprobó: Hermin David Ochoa Pardo

Se fija el presente AVISO en la parte visible de la entrada principal del inmueble ubicado en la CARRERA III C NO. 86 A - 68 APARTAMENTO 32 - 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, a los 19 días del mes de Enero de 2024.

[Firma]
Firma del funcionario que fija aviso

Quien se notifica: _____

SIXTO: La señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, manifiestan bajo la gravedad de juramento, no haber recibido en ningún momento la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, conforme a los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Así pues, la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, manifiestan, no haber recibido nunca la citación para notificación personal del proceso de la referencia, manifestación que implica que, de conformidad con la ley, “los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.” (Artículo 167 del C.G.P.).

OCTAVO: La señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ contrajo matrimonio con el señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.) el 17 de diciembre de 1994, acto debidamente registrado en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá, tal y como se observa en el registro civil de matrimonio adjunto.

NOVENO: El señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.) en vida, junto con su esposa la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ procrearon a sus dos (2) hijas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, tal y como se observa en los registros civiles de nacimiento adjuntos.

DÉCIMO: La señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, no conocieron del proceso que se adelantaba en contra de los herederos indeterminados del causante mencionado, sino hasta que la administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H. entregó aviso de proceso ejecutivo, en cuyo objeto de litigio se encuentra el inmueble, apartamento 501-32, propiedad del causante señalado, en donde actualmente viven la esposa y cónyuge sobreviviente y herederas determinadas del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.).

DÉCIMO PRIMERO: En vista del yerro cometido desde la presentación del escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente indebida e inexistente notificación, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mis poderdantes.

DÉCIMO SEGUNDO: El demandante omitió cumplir con su carga procesal, sin que la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, pudieran tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

II. OMISIONES

PRIMERA: La parte demandante en cabeza de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H. y de su apoderado(a) judicial omitieron el conducto establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°.

SEGUNDA: La parte demandante en cabeza de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H. y de su apoderado(a) judicial omitieron notificar al correo electrónico o dirección física dispuesta por la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, el auto

admisorio de la demanda, así como también omitió remitir el soporte de acuse de recibido.

TERCERA: El Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogota D. C. omitió realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, en particular al indagar la existencia de herederos determinados o cónyuge supérstite del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.).

CUARTA: El Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogota D. C. omitió ser el garante para todas las partes intervinientes y necesarias para que no se vulnerarán los derechos fundamentales de contradicción, debido proceso publicidad y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La Corte Constitucional en la Sentencia T-025 del 2018, expediente T-6296492 y Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado, expreso:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

De allí que la notificación judicial en cualquier proceso constituye el medio idóneo de comunicación procesal para vincular a aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, pues corresponde a una garantía del conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar una correcta aplicación al debido proceso, así como al derecho de contradicción.

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-081 de 2009, señaló la importancia de proteger el derecho de defensa, garantizando el derecho de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. Por tanto, la Alta Corte citó la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen

en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Por lo expuesto, la Corte explicó que la notificación judicial es un acto que asegura el conocimiento de la apertura de un proceso y en general, todas las decisiones que se toman en el mismo, con el objetivo de proteger los principios de publicidad y de contradicción.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte es enfática en mostrar que la indebida o inexistente notificación es un defecto sustancial grave y desproporcionado, ante el cual se debe proceder con la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al yerro referido. Siendo entonces la notificación judicial un elemento esencial dentro del procedimiento en cualquier jurisdicción, ya que esta herramienta tiene como finalidad poner en conocimiento a una persona un litigio que se adelante en su contra, que para el caso que nos ocupa, cobra mayor relevancia con la omisión de notificación del auto admisorio de la demanda a aquellos que deben actuar como parte dentro del proceso.

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME LA LEY 2213 DE 2022:

Como primero se hace necesario enunciar que el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022 expresa que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por la misma línea, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 indica el trámite que se le debe dar a las notificaciones personales en un proceso judicial:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

(...)”

Dadas las normas citadas, se observa cómo a todas luces el Juzgado de Conocimiento y la parte ejecutante o demandante, omitieron implementar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, misma actuación que es el deber ser de todo proceso judicial que se adelante ante cualquier jurisdicción conforme las reglas del debido proceso y el derecho a la contradicción.

EN CUANTO A LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:

Sea lo primero anunciar que el artículo 132 del Código General del Proceso menciona el control de legalidad que se debe agotar en cada etapa del proceso, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Como segundo, es importante enunciar que el artículo 133 del Código General del Proceso menciona las causales de nulidad procesal, mismas que son enlistadas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)”

No obstante, tanto el juzgado como la parte demandante omitieron efectuar las notificaciones como lo exige Ley 2213 de 2022, esto es remitiendo la copia del auto admisorio de la demanda al buzón de correo electrónico o en su defecto dirección física de la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO.

En la plataforma “Consulta de Procesos” de la Rama Judicial, no reporta registro de notificación personal o por aviso realizada en debida forma, lo cual genera la nulidad procesal solicitada en el presente escrito, en vista de que las normas mencionadas establecen claramente que se considerará que el destinatario ha sido notificado cuando el iniciador reciba confirmación de entrega o se verifique de otra forma que el destinatario accedió al correo electrónico, caso en el cual el secretario deberá registrar este hecho en el expediente, registro que no se observa en el expediente del caso que nos ocupa.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que las nulidades podrán alegarse en cualquier etapa del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

(...)

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

(...)”

EN CUANTO A LA CARGA DE LA PRUEBA:

Quien invoca un hecho para fundamentar el efecto jurídico que busca, debe demostrar ese hecho, según lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° incisos 3° al 5° de la Ley 2213 de 2022.

De esta manera, quien invoca un hecho para fundamentar el efecto jurídico que busca, debe demostrar ese hecho, por lo tanto, de acuerdo con los incisos normativos mencionados, el demandante tendrá que acreditar el recibo del mensaje o acreditar por otra vía el acceso del destinatario al mensaje y podrá emplear o usar sistemas de verificación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Declarar la nulidad procesal por la indebida o inexistente notificación que nos ocupa y declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda y se proceda a dar pleno trámite procesal tal como le ordena el Código de General del Proceso, para proteger los derechos constitucionales del debido proceso, del derecho de defensa y la publicidad de mis representadas, restituyendo en consecuencia los términos para poder actuar conforme a derecho.

SEGUNDO: Condénese en costas del proceso a la parte demandante.

V. DECLARACIÓN

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que, la señora ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, esposa y cónyuge sobreviviente del señor JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.), así como sus herederas determinadas LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO, NO fueron notificadas del proceso con radicado No. 11001400306820230047100, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerando el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

VI. ANEXOS

La presente solicitud de nulidad procesal se encuentra respaldada en los siguientes documentos:

1. Consulta en la plataforma “Consulta de Procesos” de la Rama Judicial.
2. Aviso entregado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H.
3. Aviso de diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas.
4. Registro civil de matrimonio de ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ y JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.).
5. Registros civiles de nacimiento de ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ, LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO.
6. Certificado de defunción de JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.).
7. Cédula de ciudadanía de ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ.
8. Cédulas de ciudadanía de LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO y PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO.
9. Cédula de ciudadanía de JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D.).
10. Poderes especiales para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección Calle 12 B No. 07 - 80 oficina 732 en Bogotá, Colombia. Celular: (+57) 319 5326313. Correo electrónico paularuiz.abg@gmail.com.

Mis representadas en la dirección Carrera 111C No. 86 A 68 torre 32 apto 501 en Bogotá, Colombia. Celular: (+57) 313 4879822. Correo electrónico Isabel-liliana@outlook.com.

Cordialmente,



Paula Viviana/Ruiz Parra

C.C. 1.014.260.610 de Bogotá D.C.

T. P. 351.951 del C.S. de la J.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Tuesday, January 30, 2024 - 7:54:55 AM

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
068 Juzgado Municipal - Civil			JOHN FREDY GALVIS ARANDA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS			- HEREDEROS INDETERMINADOS SEL SE;OR JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2024 A LAS 16:08:31.	22 Jan 2024	22 Jan 2024	19 Jan 2024
19 Jan 2024	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS - CARGADAS EN EL MICROSIOTIO			19 Jan 2024
12 Jan 2024	AL DESPACHO	CON CONESTACION DEMANDA			12 Jan 2024
28 Nov 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION PERSONAL CURADOR - ACEPTA CARGO			28 Nov 2023
22 Nov 2023	TELEGRAMA	ENVIO COMUNICACION CURADOR			22 Nov 2023
15 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2023 A LAS 12:42:33.	16 Nov 2023	16 Nov 2023	15 Nov 2023
15 Nov 2023	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			15 Nov 2023
14 Nov 2023	AL DESPACHO	VENCIENDO TÉRMINOS EN EL RNPE			10 Nov 2023
10 Oct 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRO DE INFORMACION RNPE			10 Oct 2023
27 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2023 A LAS 11:45:45.	28 Sep 2023	28 Sep 2023	27 Sep 2023
27 Sep 2023	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	INGRESAR DATOS AL RNPE			27 Sep 2023
25 Sep 2023	OFICIO ELABORADO	REMISION OFICIO			25 Sep 2023
21 Jul 2023	AL DESPACHO	CON SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			21 Jul 2023
27 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2023 A LAS 10:02:13.	28 Apr 2023	28 Apr 2023	27 Apr 2023
27 Apr 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Apr 2023
27 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2023 A LAS 10:01:56.	28 Apr 2023	28 Apr 2023	27 Apr 2023
27 Apr 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Apr 2023

10 Mar 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				10 Mar 2023
10 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2023 A LAS 23.22.37	10 Mar 2023	10 Mar 2023	10 Mar 2023

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA (Fijo 2826388)

JUZGADO 31 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NÚMERO DE PROCESO 11001311003120190040300

DEMANDADOS: VILMA JEANET MARTINEZ GANCHON Y HENRY MONTAÑO GOMEZ

09/07/19 Se radica demanda para levantamiento de patrimonio de familia
12/07/19 Se admite la demanda, queda para corrección de la demanda
12/08/19 Se radica memorial solicitando corrección del auto admisorio
26/08/19 Corrige auto admisorio,
16/09/19 Se ordena notificar el mandamiento de pago por el término de 10 días
06/02/2020 Se tiene por notificados a los demandados del artículo 292 y se le ordena correr traslado de la demanda
02/03/2020 Se fija fecha de audiencia para continuar el trámite, el día 02 de Junio de 2020 a las 11:00 A.M.
23/11/2020 Auto reprograma y fija nueva fecha de audiencia para el 18 de febrero de 2021 a las 02:30 pm
18/02/2021 se solicita suspensión de audiencia ya que la Demandada propone acuerdo de pago
15/03/2021 Se radicó acuerdo de pago y solicitud de suspensión hasta 12 de marzo de 2023
24/03/2021 Se ordena la suspensión del proceso hasta la fecha solicitada
25/05/2022 Se radicó memorial solicitando al juez que reanude el proceso por incumplimiento del acuerdo de pago
31/08/2022 se radicó memorial solicitando se le dé trámite a la solicitud radicada desde el pasado 27 de mayo de 2022 toda vez que el término donde se requirió a la parte demandada ya feneció, ratificando que aún continúan incumpliendo con el acuerdo de pago.
12/09/2022 Juzgado resuelve solicitud informando que no da trámite por no solicitar la reanudación de común acuerdo
14/09/2022 Se radicó solicitud para informar que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo suscrito entre las partes
05/10/2022 Juzgado requiere parte demandada para que informe cumplimiento en el término de 10 días una vez sean remitidos las comunicaciones por el medio más expedito, de otro ordena estarse a lo dispuesto en anterior auto respecto a la reanudación
30/01/2023 Juzgado requiere a secretaria para que requiera a la parte demandada y pone en conocimiento que el proceso se encuentra suspendido hasta el 12 de marzo de 2023
27/03/2023 Se radicó memorial con acuerdo de pago con solicitud de suspensión hasta el 10 de marzo de 2025
17/04/2023 Juzgado ordena requerir a las partes para que informe si quieren continuar con la suspensión del proceso
09/05/2023 Despacho
17/05/2023 Se radicó solicitud en el sentido de indicar que se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de abril de 2023

6 APTO:32-501

JUZGADO 50 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE PROCESO: 11001400306820230047100

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P. H. NIT 830.002.180-8

REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO PANIAGUA

TELÉFONO DE CONTACTO, 7216570 CORREO ELECTRÓNICO.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO
TELÉFONO:3013582804 / JULIANA ARTUNDUAGA

CUADERNO PRINCIPAL

09/03/2023 Se radica demanda del hasta 02 de 2023 por valor de \$11.860.600

28/04/2023 Juzgado libró mandamiento de pago

29/06/2023 Se radicó memorial solicitando al juzgado incluir a los herederos indeterminados en el registro nacional de emplazado

28/09/2023 Juzgado ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del señor **Juan Vicente Castillo Prieto**

11/10/2023 Juzgado incluye al demandado en el registro nacional de personas emplazadas y queda en el término de 15 días

MEDIDA CAUTELAR

09/03/2023 Se solicita decretar embargo de cuentas y de bienes muebles y enseres.

28/04/2023 Juzgado decretó embargo de cuentas y ordenó despacho comisorio para embargo y secuestro de bienes muebles

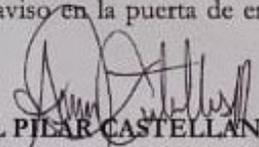
30/05/2023 Se solicitó a la administración la posibilidad de levantar el patrimonio de familia teniendo en cuenta que no tienen nada que embargar y la deuda supera los 30 millones de pesos

22/09/2023 Juzgado remitió despacho comisorio No. 105 para embargo y secuestro de bienes muebles, queda para radicar

AVISO

A LOS MORADORES Y/O RESIDENTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 111 C NO. 86 A - 68 APARTAMENTO 32 - 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, se le informa que la comitiva de la Alcaldía Local de Engativá, se trasladó al lugar, con el fin de realizar la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas, excluyendo los vehículos y bienes que hagan parte de establecimientos de comercio, que fueran de propiedad del causante, de conformidad con la comisión dada mediante el Despacho Comisorio No. 105 proferido por el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso 11001400306820230047100 iniciado por AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMBULOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO. No obstante, esta no se pudo materializar, De manera que, se reprograma la diligencia para el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2024**. Se informa a las personas encargadas del inmueble que, en la fecha antes señalada, deberán atender la diligencia y/o designar una persona mayor de edad para que lo haga, ya que en caso contrario se dispondrá el allanamiento de conformidad con el artículo 112 y 113 del Código General del Proceso, con apoyo del cerrajero y fuerza pública. Así mismo, se les advierte el deber de colaboración con la administración de justicia.

Para constancia se deja fijado este aviso en la puerta de entrada del inmueble citado y demás sitios de acceso.



ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO

Profesional Especializado 222-24

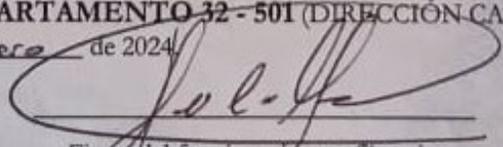
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Mónica Pardo Clavijo

Revisó: Nataly Riveros Alarcon

Aprobó: Hernán David Ovalle Briceño

Se fija el presente **AVISO** en lugar visible de la entrada principal del inmueble ubicado en la **CARRERA 111 C NO. 86 A - 68 APARTAMENTO 32 - 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, a los 19 días del mes de Enero de 2024.



Firma del funcionario que fija aviso

Quien se notifica: _____



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

4192610

* 0 1 9 2 6 1 0 *
* 4 1 9 2 6 1 0 *

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 2 H

Pais: Departamento - Municipio: **COLOMBIA - CONDINAMARCA BOGOTÁ**

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio: **COLOMBIA - CONDINAMARCA BOGOTÁ**

Fecha de celebración: Año **1994** Mes **DIC** Día **17** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **L5F.11211234** **D. NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **CASTILLO PRIETO JUAN VICENTE**

Documento de identificación (Clase y número): **C. 19.485.414 DE BOGOTÁ**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **CASTILLO MARQUEZ ISABEL LILIANA**

Documento de identificación (Clase y número): **C. 52.174.820 DE BOGOTÁ**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **CASTILLO PRIETO JUAN VICENTE**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 19485414 DE BOGOTÁ** Firma: **Juan Vicente Castillo**

Fecha de inscripción: Año **2005** Mes **ABR** Día **07** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **EDUARDO VERGARA WIESNER**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Emendado JUAN Vale

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



9
14
Escritura

ENERO 01 FEBRERO 02 MARCHO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

343525

1 Parte básica	2 Parte complementaria
730829	05191-

1) Oficina (Notaría, Asesoría, Comisaría, etc.)
 NOTARIA DIECINUEVE

2) Municipio y Libertamiento, Intendencia o Comisaría
 BOGOTÁ D. C.

3) Código
 7861

SECCION GENERAL

1) Primer apellido: CASTILLO
 2) Segundo apellido: VAQUERO
 3) Nombres: ISABEL LILIANA

4) Sexo: Femenino
 5) Fecha de nacimiento: 29 AGOSTO 1973

6) Departamento: CUNDINAMARCA
 7) Municipio: BOGOTÁ

SECCION ESPECIFICA

8) Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN JOSE
 9) Hora: 7.A.M.

10) Documento presentado - Attestación (cert. médico, Acta partero, etc.): FARMACIA
 11) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

12) Apellido de la madre: VAQUERO LONDONO
 13) Nombre: MARIA ALEIDA
 14) Edad (años): 29

15) Identificación (clase y número): C.C. # 41.349.339 de Bogotá
 16) Nacionalidad: COLOMBIANA
 17) Profesión u oficio: SECRETARIA

18) Apellido: CASTILLO OTALORA
 19) Nombre: CARLOS ORLANDO
 20) Edad (años): 15

21) Identificación (clase y número): I.C. # TI 59012-01201 de Bogotá
 22) Nacionalidad: COLOMBIANO
 23) Profesión u oficio: EMPLEADO

24) Identificación (clase y número): I. No. 59012-01201 de Bogotá
 25) Dirección: Calle 9 No. 15 T. 645115

26) Identificación (clase y número):
 27) Nombre: CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA

28) Identificación (clase y número):
 29) Firma (autógrafa):

30) Identificación (clase y número):
 31) Nombre:

32) Identificación (clase y número):
 33) Firma (autógrafa):

34) Identificación (clase y número):
 35) Nombre:

36) Identificación (clase y número):
 37) Firma (autógrafa):

38) Identificación (clase y número):
 39) Nombre:

39) Fecha en que se sienta este registro:
 40) Mes: ABRIL 41) Año: 1978

42) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA IP10-0 B-178

Notario Diecinueve de Santafé de Bogotá
 Fotocopia válida para demostrar parentesco
 Expedida a solicitud de:
 C. C. No.
 24 MAYO 1994
 NOTARIO DIECINUEVE
 Santafé de Bogotá



ORIGINALES O EGUIPOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
---	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte basica	2 Parte compl.
95 12 24	05517

19543695

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA REINTA Y TRENTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C	5 Código 9860
------------------------------	--	---	-------------------------

6 Primer apellido CASTILLO		7 Segundo apellido CASTILLO		8 Nombres LAURA CAMILA	
9 Sexo FEMENINO		10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		11 Fecha de Nacimiento 11 Día 24 12 Mes DIEMBRE 13 Año 1995	
14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int. u Com. CUNDINAMRCA		16 Municipio SANTA FE BOGOTA D.C	

17 Datos del Nacimiento 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN RAFAEL		18 Hora	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ROBERTO GUILOFF	
21 No. licencia 14545		22 Apellidos (de soltera) CASTILLO MARQUEZ	
23 Nombres ISABEL LILIANAH		24 Edad actual 22 AÑOS	
25 Identificación (clase y número) C.C. 52.174.820 BOGOTA		26 Nacionalidad COLOMBIANA	
27 Profesión u oficio EMPLEADA		28 Apellidos CASTILLO PRIETO	
29 Nombres JUAN VICENTE		30 Edad actual 32 AÑOS	
31 Identificación (clase y número) C.C. 19.485.414 BOGOTA		32 Nacionalidad COLOMBIANO	
33 Profesión u oficio EMPLEADO			

34 Identificación (clase y número) C.C. 19.485.414 BOGOTA		35 Firma (autógrafa) <i>Jusu U Castillo</i>	
36 Dirección postal y municipio CASTILLO PRIETO JUAN VICENTE		37 Nombre: C.C. 19485414 B10	
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)	
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre:	
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre: DIANA BEATRIZ LOPEZ	
46 Fecha de inscripción 46 Día 10 47 Mes ENERO 48 Año 1996		49 Firma (autógrafa) y sello <i>Diana Beatriz Lopez</i> BOGOTA, D.C. 12 ENE 1996	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

12 ENE. 1996

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983.
TOMO FOLIO
FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTA, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1000158352

NUIP ~~1710255788~~

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 3199880

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 53	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 10 5 7
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	---------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA, D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CASTILLO	CASTILLO		
Nombre(s)			
PAULA VALENTINA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes 06 Día 23	F	"0"	P
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA, D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO NACIO VIVO	A 3363574

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CASTILLO MARQUEZ ISABEL LILIANA	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. NO. 52.174.820 DE BOGOTA, D.C.	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CASTILLO PRIETO JUAN VICENTE	COLOMBIANO
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. No. 19.485.414 DE BOGOTA, D.C.	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
CASTILLO PRIETO JUAN VICENTE	Juan Vicente Castillo
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. No. 19.485.414 DE BOGOTA, D.C.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

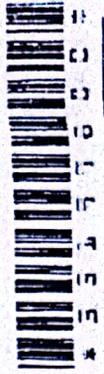
Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes 07 Día 09	EDUARDO VERGARA WIESNER

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Según comunicado DNER-07-2648 de Diciembre 11 de 2001 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se aclaró NUP-A 214 025 1783 Junio 20 2008



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

699-2012

República de Colombia



USO EXCLUSIVO INSTITUCIÓN NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ GRUPO PATOLOGÍA FORENSE CONFIDENCIAL

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

81004803 - 3

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

(Consulte Instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento Cundinamarca

Municipio Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
 Centro poblado
 Rural disperso
Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2012 Año
02 Mes
23 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido CASTILLO Segundo apellido PRIETO
Primer nombre JUAN Segundo nombre VICENTE

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO

- Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería Pasaporte Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19 485 414

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido Hernandez Segundo apellido Popa Primer nombre Lyda Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

- Cédula de ciudadanía Pasaporte
 Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

52644188

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

5053-99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento Cundinamarca

Municipio Bogotá

2012 Año 02 Mes 24 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Handwritten signature]

registro en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-633. Septiembre de 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.174.820**

CASTILLO MARQUEZ

APELLIDOS

ISABEL LILIANA

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1973**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00016761-F-0052174820-20080624

0000605648A 1

1190022467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.481.910**

CASTILLO CASTILLO

APELLIDOS

LAURA CAMILA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

08-ENE-2014 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00544871-F-1018481910-20140208

0037094427A 1

40679368

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.158.352**

CASTILLO CASTILLO

APELLIDOS
PAULA VALENTINA

NOMBRES

Paula Castillo
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-2001**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

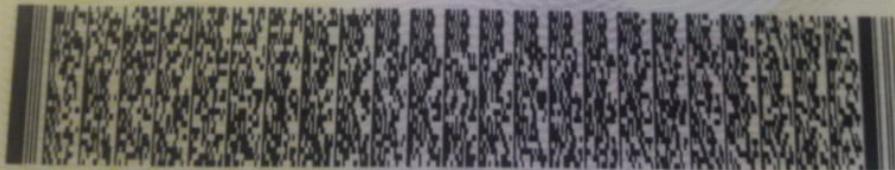
SEXO

10-DIC-2020 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01188117-F-1000158352-20201214

0072797631A 1

8501138368

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19485414**

CASTILLO PRIETO
APELLIDOS

JUAN VICENTE
NOMBRES

Juan V Castillo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

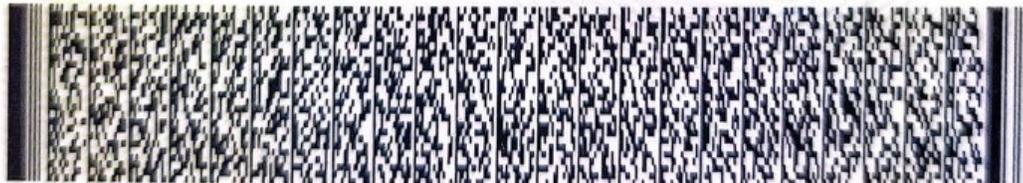
1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500117-42086851-M-0019485414-20010522

0560201138A 01 098286860

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

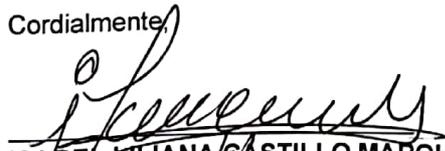
ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.174.820 de Bogotá D.C., residente en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 111C No. 86 A-68 y número de contacto (+57) 313 4879822, en mi calidad de esposa y cónyuge sobreviviente de JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.485.414, manifiesto que confiero poder especial a la abogada PAULA VIVIANA RUIZ PARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.260.610 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 351.951 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico paularuiz.abg@gmail.com y pauvi1201@gmail.com inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL en el PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NO. 2023-0047100 y juzgado de conocimiento JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

Mi apoderada queda facultada para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por tanto, mi apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente,


ISABEL LILIANA CASTILLO MARQUEZ
C.C.: 52.174.820 de Bogotá D.C.

Acepto,


PAULA VIVIANA RUIZ PARRA
C.C.: 1.014.260.610
T.P.: 351.951 C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

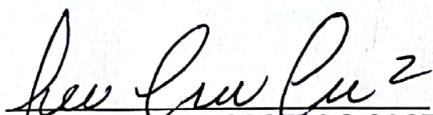
LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.481.910 de Bogotá D.C., residente en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 111C No. 86 A - 68 y número de contacto (+57) 319 3375410, en mi calidad de hija y heredera determinada de JUAN VICENTECASTILLO PRIETO (Q.E.P.D) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.485.414, manifiesto que confiero poder especial a la abogada PAULA VIVIANA RUIZ PARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.260.610 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 351.951 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico paularuiz.abg@gmail.com y pauvi1201@gmail.com inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL en el PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NO. 2023-0047100 y juzgado de conocimiento JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

Mi apoderada queda facultada para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por tanto, mi apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente,



LAURA CAMILA CASTILLO CASTILLO
C.C.: 1.018.481.910 de Bogotá D.C.

Acepto,



PAULA VIVIANA RUIZ PARRA
C.C.: 1.014.260.610
T.P.: 351.951 C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

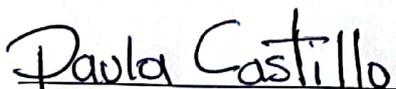
PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.158.352 de Bogotá D.C., residente en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 111C No. 86 A-68 y número de contacto (+57) 3196662224, en mi calidad de hija y heredera determinada de JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO (Q.E.P.D) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.485.414, manifiesto que confiero poder especial a la abogada PAULA VIVIANA RUIZ PARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.260.610 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 351.951 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico paularuiz.abg@gmail.com y pauvi1201@gmail.com inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL en el PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NO. 2023-0047100 y juzgado de conocimiento JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

Mi apoderada queda facultada para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por tanto, mi apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente,


PAULA VALENTINA CASTILLO CASTILLO
C.C.: 1.000.158.352 de Bogotá D.C.

Acepto,


PAULA VIVIANA RUIZ PARRA
C.C.: 1.014.260.610
T.P.: 351.951 C.S. de la J.



Paula Ruiz <paularuiz.abg@gmail.com>

**Correo : poder judicial Isabel Liliana Castillo Marquez, Laura Camila Castillo C.
Paula Valentina Castillo C.**

1 mensaje

lily castillo <Isabel-liliana@outlook.com>
Para: Paula Ruiz <paularuiz.abg@gmail.com>

29 de enero de 2024, 10:41

Adjunto poder especial firmado, otorgado a la abogada Paula Ruiz, con cedula de ciudadanía 1.014.260.610 y portadora de la tarjeta profesional # 351.951 y con correo electrónico paularuiz.abg@gmail.com y pauvi1201@gmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)

3 adjuntos **CamScanner 29-01-2024 10.23.pdf**
395K **CamScanner 27-01-2024 15.35.pdf**
306K **CamScanner 29-01-2024 10.23 (1).pdf**
339K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2023-00471

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a numeral 22 del cuaderno principal, se advierte que la actora se mantuvo silente frente a las excepciones de mérito planteadas en el presente asunto por el representante de los llamados a juicio en réplica allegada el 13 de diciembre de 2023.

De otro lado, es del caso señalar que previo a continuar con el trámite procesal encaminado a resolver los medios de defensa promovidos por la pasiva, se torna necesario resolver la solicitud de nulidad promovida en escrito de 30 de enero de 2024, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ebd297dccba92ff9eb31c3ffacd5e011d6f579f514d35c2a8cd21bdbf3f4**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00477

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el vocero judicial de la actora dentro del término legal describió el traslado de las excepciones de mérito en escrito aportado el 23 de enero de 2024, quien se opuso a la prosperidad de las mismas. -Pdf 12 a 15, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de julio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio. (Pdf. 02 a 03, Cd. 01).

b. **INTERROGATORIO:** Coadyuva el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., para acreditar la existencia del

crédito ejecutado y la cadena de endosos que legitima el actuar de la sociedad actora.

2.2. LA PARTE DEMANDADA.

a. **INTERROGATORIO: CITAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante **SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, como endosatario en propiedad de CREDIPROGRESO S.A., para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

b. **NEGAR** el interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad endosante CREDIPROGRESO S.A., en razón a que no es parte dentro del presente asunto.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f46a35fdb017da13cac3512b9539dcb5fa7fd5ef8111fa0bd5d602b0984f3**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01324

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con los títulos obrantes en el proceso se cubren las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **INTERNATIONAL MEDIA DISTRIBUTION S.A.S.** y en contra de **COMUNICAMOS + TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase a quien corresponda. De existir remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicito de conformidad con el Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, por tramitarse el sumario de forma digital.

CUARTO: Por secretaria, si aún no se hubiere hecho, entréguese los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

El excedente, si lo hubiere, entréguese a la parte demandada según corresponda. De ser necesario, se ordena el fraccionamiento de los títulos consignados a órdenes del presente asunto.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a81430c079eb9a184591fc3d8e91aa256cda2d5dd1e6194f8a000948758252**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01427

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que la llamada a juicio **OCCIDENTAL DE GRUAS S.A.S.**, contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas “**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, RECHAZO DE LA FACTURA, INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION y EXCEPCIÓN GÉNERICA**” (Pdf. 21 a 22, Cd. 01).

En este punto se advierte que la actora se mantuvo silente frente al traslado de la contestación de la demanda. -Pdf 24 a 25, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 16 del mes de julio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio. (Pdf. 02 a 11, Cd. 01).

2.2. **LA PARTE DEMANDADA.** -Pdf. 22, Cd. 01-

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por el demandante junto al escrito de réplica. (Pdf. 22. Cd. 01)

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante **INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S.**, a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso

c. **NEGAR EL TESTIMONIO** del representante legal de la sociedad demandada, toda vez que, el Código Rituario contiene esta figura par que los terceros procedan a narrar de manera libre y espontánea los hechos que sean de su conocimiento y no para las partes en controversia.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1aedfcf95bf6ec8f9f6256c10cccff39d6977ab9439062c70104a7300b481**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01884

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 12 - 13 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **JUAN CARLOS ESPITIA MARTÍNEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Téngase en cuenta que a la fecha, no obran títulos judiciales en el proceso. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754f156f195c9c95d475916accec5b0894be9861134f4f04f700fb8191cc50cb7**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00108

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 21 de febrero de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4081f10866b7518bb7f8cd154343490130efb883812ebbe8d02812f49dcb09**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Monitorio No. 2024-00168

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **MONITORIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ARITUR LTDA** contra **WILLIAM ARMANDO LÓPEZ QUIROGA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$30.494.475.00** M/Cte., por concepto de cuotas de rodamientos o administración de enero de 2016 a mayo de 2023 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y sus intereses, que se encuentran relacionados en el escrito introductorio.

2. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en la artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 y Sentencia C-031 de 2019¹, haciéndole saber a la demandada que en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación deberá pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo dispuesto en el art. 421 ibídem.

Asimismo, deberá indicársele a la demandada en el citatorio correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Ley 2213 de 2022-

Téngase en cuenta que el abogado **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

¹ Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2019, Magistrado Ponente Doctora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de la Honorable Corte Constitucional.

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766feae606cdf980f0b9f77dc4635aac774c0979c8b32c73fce2d47baf4ac190**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00208

Revisado el escrito de subsanación que antecede, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 26 de febrero de 2024 por cuanto:

Hizo caso omiso de lo consignado en el numeral 2. Acreditase la calidad de herederos de Juan de Jesús Rodríguez Palacios, Juan Carlos, Maicol y Javier Rodríguez Blaom. No obstante, del escrito subsanatorio se advierte que no se aportó documental alguna en tal sentido, ni aun la comunicación proveniente de los señores Juan Carlos, Maicol y Javier Rodríguez Blaom en la que se atribuyen la calidad de herederos y se reputa en el escrito como adjunta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e4e28d0ab8412e98b143cf66969cdd8420d2ca4eee6c50da36236b16bbaa6**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2024-00216

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos exigidos en los arts. 375 y s.s., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **WILLIAM DAVID GARAVITO TORRES** contra **CARLOS MANUEL SILVA ARANGO, NESTOR WILLIAM VALENCIA JIMÉNEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el inmueble ubicado en la Calle 78 A SUR # 16 I-57 (Nomenclatura anterior CI 78 A sur # 14 -A79), de matrícula No 50S-40251618 CHIP: AAA0148BBDE, con código catastral N 025841407 Y Cedula Catastral 79ST14ABIS4.

Désele el trámite del proceso Verbal Especial conforme los arts. 370 y s.s. del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibídem se decreta la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P. a los demandados **CARLOS MANUEL SILVA ARANGO, NESTOR WILLIAM VALENCIA JIMÉNEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección de judicial. Imposición que deberá acreditarse a esta sede judicial por medio de fotografías.

Conforme a lo anterior y una vez se allegue la prueba del registro de la demanda y las fotografías de la valla, inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, adjúntense el certificado de tradición y las fotografías, para que se surta el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Téngase en cuenta que la abogada **BRISEIDA WILCHES CABALLERO** actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59c0ce23cb73409790b206607f87fb1bce19da906d0281012f5d79840c7ba6**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario 2024-00227
-Divisorio-

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 (subsiguientes), y canon 406 (subsiguientes) del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda divisoria que tiene por objeto el automotor de placas **HTK614** registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la presente **DEMANDA DIVISORIA** *–ad valorem–* que promueve **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ LONDOÑO** contra **ALVARO NICOLI FELIPE CAMARGO RODRIGUEZ**, quienes en su condición de comuneros ostentan el derecho real de dominio que recae sobre el vehículo de placas **HTK614** registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Désele el trámite del proceso declarativo especial conforme lo dispuesto en el artículo 406 de la ley 1564 de 2012.

2-. **CORRER** traslado a la parte demandada del libelo introductorio y sus anexos por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 409 *ejusdem*.

3-. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el automotor objeto de división identificado con placas **HTK614** registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

4-. **NOTIFICAR** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, o, artículo 8º de la ley 2213 de 2022, indicando a los demandados que podrán notificarse y contestar la demanda junto con pruebas y anexos en la dirección electrónica de este Estrado Judicial y, al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones. –Artículos 14 y 78 del C.G.P-

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que podrá notificarse y contestar la demanda junto con pruebas y anexos en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, esto es, cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5-. Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad de la parte demandante con fines de incorporación cuando el despacho lo disponga.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ LONDOÑO**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a99a51c11393693b1d2b95195901cf7847e737b8967fd1ac8dc5dc8400fca2**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00232

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ÁNGELA MARÍA PORRAS GUTIÉRREZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 054002136.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$333.146.00** M/Cte., por concepto de las cuotas insolutas correspondientes a los meses de octubre de 2023 a enero de 2024.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. por la suma de **\$127.422.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **\$1.998.170.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e291e876f436b8603fc742e7152f9e8462c3be3e0860151fde6adf6d2fb614f9**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00241

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.**, contra **TERESA DE JESÚS CAMACHO DE OSORIO, EMILCE MARÍA CAMACHO SUÁREZ, MARISOL CAMACHO SUÁREZ y FERNANDO MAURICIO TAVERA ORDUÑA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$2.600.000.00**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.
- 2-. Por la suma de **\$1.386.666.00**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.
- 3-. Por la suma de **\$85.000.00**, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

4-. Por la suma de **\$567.944.00**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

5-. Por la suma de **\$283.972.00**, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

6-. Por la suma de **\$128.850.00**, por concepto del pago de servicio público de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, por mora en el pago del periodo facturado del 17 de diciembre de 2022 al 14 de febrero de 2023. (Artículo 14, ley 820 de 2003).

7-. Por la suma de **\$26.920.00**, por concepto del pago de servicio público de **ENERGÍA – ENEL CODENSA**, por mora en el pago del periodo facturado del 13 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023. (Artículo 14, ley 820 de 2003).

8-. Por la suma de **\$3.580.00**, por concepto del pago de servicio público de **GAS NATURAL - VANTI**, por mora en el pago del periodo facturado del diciembre de 2022 a enero de 2023. (Artículo 14, ley 820 de 2003).

9.- Por la suma de **\$5.200.000.00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento ejecutado, la cual se regula de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1601 del C.C.

10-. **SE NIEGA** mandamiento de pago por las sumas de **\$3.750.000.00** M/Cte., correspondiente a las cuentas de cobro que se dejaron de cancelar, toda vez que no existe título ejecutivo para su cobro y además, las partes pactaron cláusula penal.

11. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **19 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6988bde8cc1e0d4e9819bb11e7986581a41e5a91ab1ab653cf66a4de57fbb6**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Monitorio No. 2024-00245

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Individualice las pretensiones contenidas en el numeral SEGUNDO, indicando los periodos a los que corresponden las rentabilidades allí señaladas y el valor individual de cada una de ellas.
2. En los hechos, narre si en la negociación realizada entre las partes se hizo algún tipo de acuerdo en relación con la devolución de los aportes, en caso del fracaso de alguna de las empresas emprendidas.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0205259c6c8044cb7a44ff645df42085d6e08591a3b9ec0a605156d9f9ec293b**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Verbal Sumario No. 2024-00253

-Responsabilidad Civil-

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1.- **ALLEGUE** Acta de Conciliación Prejudicial donde conste el no acuerdo de las partes.

2.- **APORTE** juramento estimatorio donde se relacione de manera clara, precisa, detallada y discriminada, los conceptos y sumas de dinero contenidas en el valor que pretende su reconocimiento por parte de la sociedad demandada hasta la fecha, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

3.- **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que la consideración

anterior sobre la cautela solicitada.

4-. **ACREDITE** la remisión del escrito de subsanación a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bdc8343d0f13bc965bcd86e505e4f2a65379b37efe93750ade9a5a145fc921**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00258

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 29 de febrero de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aefb578d6e24f876242f527dc2a18d35e2a5acbf88213b8e3b9d3620a4b53ab**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00262

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 29 de febrero de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44b9e1d7287d29424dfbc0742e592d37ae8c0edfbc1e0d314a3da38ffec709**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00264

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 29 de febrero de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2564413f32d584269cb3945457977c8fd6d2b571704593b10a99c3d2e65a67de**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00280

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 5 de marzo de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a0f228e6ab0dd5706078cc762d70c4487c3cb0f988dec05cf80b8c7dea8a2**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00327

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **LIGIA CEDEÑO ROMERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 150418

1. Por la suma de **\$4.175.905.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaeb4726019c5047f403ce08b3a05b7a0597716c94b79e5fdb1a6a340dd2b5e**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00341

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **SERGIO ENRIQUE CAPARROSO MOYANO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ BE-2022060715

1. Por la suma de **\$1.545.666.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06da77edc0015dd727d56ecca922ee9ee0a015a5a946e4fa534b9c1f89ffd902**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00345

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **JULIAN DAVID OSORIO DIAZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ FO-2022062950

1. Por la suma de **\$3.405.277.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc994fbf3fa571b51042db9ba8959cdd266877264499d1477b9d296f663a8e**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00347

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LEONARDO CARDONA URBINA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 18596680

1. Por la suma de **\$42.714.116.46** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$2.414.245.76** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd18d5e6d3816a90f9404be854aebd6633f9b7b1a17ff9e6d56c061a766f50**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00367

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **LUZ DANIELA HENAO BEDOYA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ BE-2021019075

1. Por la suma de **\$5.655.600.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0f2144958e973d504fee725b71c61632c47290ba0c4e7f0f7eeadc67bbed4a**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00369

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **EISENHAWER FERREIRA TRUJILLO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$36.219.390.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título

valor adosado para su ejecución, esto es, del 19 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$3.011.007.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.

4. Por la suma de **\$177.695.00** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a87045059cf718adac82abf1682797391ecb3423992ee30e0df5717113219c**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00402

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante en que se pueda constatar la calidad de su Representante Legal.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eeb4cc142c49171b738f54be095bd06447fde94b8739b75f9292ccb2f5c3a5**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00404

Sin revisar los requisitos de orden formal de la demanda, se niega mandamiento de pago solicitado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **LA SOCIAL USAQUEN SAS, MARIA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO y MAGRETH CAROLINA GUTIERREZ VARGAS** por cuanto el contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer como título ejecutivo, no se encuentra suscrito por los demandados.

En consecuencia, como la presente demanda fue allegada en formato digital, deberá dejarse atenta nota de lo aquí dispuesto y proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f250b4ca3bdecc96ef973990e66593646b576ef05ea717ac910f28d2538ff7**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00408

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOSÉ GILDARDO LÓPEZ VALENCIA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$35.064.456.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.440.833, por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de \$1.564.808, por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7678817494c6725d8191aed7ae7f658f0c6065c633f712551e81f52ab3561272**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00410

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **VICTOR DANILO GARRIDO BLANCO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 2022023210.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.025.800.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f2f9408b50f65393f6cd776fb2147639ec1ccdfdeeed6f84bcaae53fd5b20**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00412

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **MANUEL JESÚS EZEQUIEL TROYA REY** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 7345832.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$33.964.356.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf00616f904cecd95a5fd69032c744ee2538ca29ae6b4e97e4444b816f560a**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00414

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la propiedad horizontal demandante, en que se pueda constatar la calidad de su Administrador y Representante Legal, advirtiendo que se allegó el certificado de una copropiedad diferente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d73ca4b6bb2699a538abfed6cfad62dc07667a23c6f1528193e0224fcae4d0**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00416

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **WILSON YOEL RODRÍGUEZ GÓMEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 0017863824.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$36.972.216.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega la ejecución de los intereses de mora desde el 11 de julio de 2018, en atención a la literalidad del título valor, cuya fecha de vencimiento es el 3 de febrero de 2024.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c2e9453cd372c9f8ff5a5eac3f9c600fe83aafaf949077ba0de5ba03dc7a5a**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00418

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **DIEGO BOTERO GIRALDO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 0017863824.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$12.861.017.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega la ejecución de los intereses de mora desde el 3 de febrero de 2021, en atención a la literalidad del título valor, cuya fecha de vencimiento es el 2 de febrero de 2024.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a4d9acc605a7d523c2298d7c9f0862d8d13263c1dc46946db6c105a266ca42**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00420

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **FABIO CAMILO CUELLO JIMÉNEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 0017863824.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$27.390.065.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d4a090a3936cb1fe38757524f011152dfbe191518ffb4c493fd3f380203c7**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00422

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **ANGIE SOFÍA RUIZ CRUZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 0017863824.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.700.500.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3a896b89744e6dc866f2df69a9cc69c2ce8cfca7d59d05e82038c07a95974e**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00424

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ALFREDO MORENO ALVARADO** contra **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ** por las siguientes cantidades.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$26.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN MANUEL MONCADA URBINA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5c26562345edbe131e318ebd758dcc9a24182951d4c55369a30cc4582af222**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00426

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **ANDRÉS CAMILO BOHÓRQUEZ GUTIÉRREZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. AR-2023026439.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.599.800.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880f7680107ca5023e93fa8e275bfa5ed397ff188cdf9844b6879cf19183711**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00428

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder especial allegado de forma que haga mención a la totalidad del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e55350fb21e5cf6f0d976c288317186a6b1ac69270868fc54174eba8800acf**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00430

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **MARY LORENA RODRÍGUEZ PADILLA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 17000506990.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$823.282.39** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21060f7b0b309ccee1ea64fc69c7aecc046b69c7fb64654b150ded01ce742932**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00432

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Comoquiera que no solicitó medidas cautelares, acredite la remisión del escrito de demanda con sus anexos y subsanación al demandado, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Adecúe la pretensión atinente a los intereses moratorios de acuerdo con la literalidad del título valor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaccf4eb8654a96ed4c5db5eb93ec4b807e034583976ecb08338eb86e3804a3**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00434

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INGESEM S.A.S., NUBIA ELENA GRANADOS MOLANO y MARÍA CAMILA ESPINOSA GRANADOS** por las siguientes cantidades.

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001017639.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$41.851.421.00** M/Cte., por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024 y el seguro vencido del mes de marzo de 2024.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total o la entrega del predio al arrendador.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Se niega el mandamiento de pago por concepto de seguros, toda vez que no se aportó el soporte de su pago, para subrogarse de aquellas sumas.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b5b9e66c05f3b6c2a27aea5f835cd98d29fa557193aa663e783a71f395f52d**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00438

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **ALBA LUZ CARRILLO ACOSTA** por las siguientes cantidades.

CONTRATO DE LEASING No. 29583886.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$47.593.113.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.433.197.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a73b0ad09477d5507c70ba47bd441f2da0b3f3a0f3ee273a5c5b116865b193**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00440

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Comoquiera que no solicitó medidas cautelares, acredite la remisión del escrito de demanda con sus anexos al demandado, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0b045b6724a08d3e19416d032358598d50d305ac9a0a0201638b48e7f00c4d3

Documento generado en 19/03/2024 06:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00442

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **LUISA ENITH MARRUGO GUERRERO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 4760734

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$21.072.731.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d700ca06377db606b1d5c4eec86f0fd9c3c3c9de9fd472bee60ca8176e6d4d**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00444

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Comoquiera que no solicitó medidas cautelares, acredite la remisión del escrito de demanda con sus anexos al demandado, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la incompatibilidad del cobro de los intereses moratorios y la cláusula penal y además, limite la misma conforme a lo dispuesto en el Art. 1601 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 44, hoy 20 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956e4dfb8f144503baaaeba8fd5ef2e7e47d659e0d80d6218e3c11204d5b2190**

Documento generado en 19/03/2024 06:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00446

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALFREDO GIL HERNÁNDEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 370094435

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$539.969.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 370095600.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.300.469.00** M/Cte., por concepto de capital vencido contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$15.892.155.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado en el título valor.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203343a9f21405f2a7b6727e01c39e35df189811e6807847267480b97e2865a**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00448

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING S.A.** contra **WALTHER ALEXANDER OCHOA VANEGAS** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 142097.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.318.000.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abc246a69e8e8a4ba29634d75643dc57f6097de10a87f008abd460eb5729480**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00450

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **ÓSCAR ORLANDO HERRERA CALDERÓN** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 10223795.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$16.940.983.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15389557ccd659c774bef45076227a9e332918d515dc66d5bbc6e5d357ac22ca**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00452

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA SUBA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA HIGUERA GARCÍA** por las siguientes cantidades.

CERTIFICADO DE DEUDA.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de junio de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

2. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de julio de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de agosto de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Por los intereses de mora por valor de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), desde el 01 al 31 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

5. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de septiembre de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

6. Por los intereses de mora por valor de DOCE MIL PESOS PESOS M/CTE (\$12.000), desde el 01 al 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

7. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de octubre de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

8. Por los intereses de mora por valor de CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000), desde el 01 al 31 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

9. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de noviembre de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

10. Por los intereses de mora por valor de DIECISÉIS MIL PESOS M/TCE (\$16.000), desde el 01 al 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

11. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$117.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de diciembre de 2020, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

12. Por los intereses de mora por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/TCE (\$18.000), desde el 01 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

13. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de enero de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

14. Por los intereses de mora por valor de VEINTI TRES MIL PESOS M/TCE (\$23.000), desde el 01 al de enero de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la

Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

15. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 28 de febrero de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

16. Por los intereses de mora por valor de VEINTI TRES MIL PESOS M/TCE (\$23.000), desde el 01 al 28 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

17. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de marzo de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

18. Por los intereses de mora por valor de VEINTI CINCO MIL PESOS PESOS M/TCE (\$25.000), desde el 01 al 31 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

19. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de abril de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

20. Por los intereses de mora por valor de VEINTI SIETE MIL PESOS M/TCE (\$27.000), desde el 01 al 30 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 30

y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

21. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de mayo de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

22. Por los intereses de mora por valor de TREINTA MIL PESOS M/TCE (\$30.000), desde el 01 al 31 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

23. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de junio de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL. 4

24. Por los intereses de mora por valor de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TCE (\$32.000), desde el 01 al 30 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

25. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de julio de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

26. Por los intereses de mora por valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$34.000), desde el 01 al 31 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

27. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de agosto de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

28. Por los intereses de mora por valor de TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TCE (\$37.000), desde el 01 al 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

29. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de septiembre de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

30. Por los intereses de mora por valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/TCE (\$39.000), desde el 01 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

31. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de octubre de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

32. Por los intereses de mora por valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.000), desde el 01 al 31 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

33. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de noviembre de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

34. Por los intereses de mora por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$44.000), desde el 01 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

35. Por la suma de CIENTO VENTI UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de diciembre de 2021, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

36. Por los intereses de mora por valor de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/TCE (\$47.000), desde el 01 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la 5 Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

37. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de enero de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la

Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA
- PROPIEDAD HORIZONTAL.

38. Por los intereses de mora por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$50.000), desde el 01 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

39. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 28 de febrero de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA
- PROPIEDAD HORIZONTAL.

40. Por los intereses de mora por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$54.000), desde el 01 al 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

41. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de marzo de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA
- PROPIEDAD HORIZONTAL.

42. Por los intereses de mora por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/TCE (\$57.000), desde el 01 al 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

43. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de abril

de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

44. Por los intereses de mora por valor de SESENTA Y UN MIL PESOS M/TCE (\$61.000), desde el 01 al 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

45. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de mayo de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

46. Por los intereses de mora por valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$66.000), desde el 01 al 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

47. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de junio de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

48. Por los intereses de mora por valor de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TCE (\$69.000), desde el 01 al 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

49. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de julio de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

50. Por los intereses de mora por valor de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/TCE (\$72.000), desde el 01 al 31 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

51. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de agosto de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

52. Por los intereses de mora por valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$83.000), desde el 01 al 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

53. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de septiembre de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

54. Por los intereses de mora por valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/TCE (\$91.000), desde el 01 al 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

55. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$49.972) correspondiente a Cuota Extraordinaria desde el 01 al 30 de septiembre de 2022.

56. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de octubre de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

57. Por los intereses de mora por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$94.000), desde el 01 al 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

58. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS M/TCE (\$111.108) correspondiente a Cuota Extraordinaria desde el 01 al 31 de octubre de 2022.

59. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de noviembre de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

60. Por los intereses de mora por valor de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$98.000), desde el 01 al 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

61. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/TCE (\$18.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 30 de noviembre de 2022.

62. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de diciembre de 2022, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

63. Por los intereses de mora por valor de CIENTO DOCE MIL PESOS M/TCE (\$112.000), desde el 01 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la 7 Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

64. Por la suma de VENTI UN MIL PESOS M/TCE (\$21.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 diciembre de 2022.

65. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de enero de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

66. Por los intereses de mora por valor de CIENTO VENTE MIL PESOS M/TCE (\$120.000), desde el 01 al 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

67. Por la suma de VENTI DOS MIL PESOS M/TCE (\$22.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de enero de 2023.

68. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 28 de febrero de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por

la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

69. Por los intereses de mora por valor de CIENTO VENTI NUEVE MIL PESOS M/TCE (\$129.000), desde el 01 al 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

70. Por la suma de VEINTI DOS MIL PESOS M/TCE (\$22.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 28 de febrero de 2023.

71. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de marzo de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

72. Por los intereses de mora por valor de CIENTO TREINTA DOS MIL PESOS M/TCE (\$132.000), desde el 01 al 31 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

73. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/TCE (\$18.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de marzo de 2023

74. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de abril de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

75. Por los intereses de mora por valor de CIENTO TREINTA NUEVE MIL PESOS M/TCE (\$139.000), desde el 01 30 de abril de 2023, de conformidad con

el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

76. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 30 de abril de 2023.

77. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de mayo de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

78. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/TCE (\$140.000), desde el 01 al 31 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

79. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de mayo de 2023.

80. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de junio de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

81. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TCE (\$142.000), desde el 01 al 30 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

82. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 30 de junio de 2023

83. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de julio de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

84. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$146.000), desde el 01 al 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

85. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de julio de 2023.

86. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de agosto de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

87. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$148.000), desde el 01 al 31 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

88. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de agosto de 2023.

89. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01

al 30 de septiembre de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

90. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TCE (\$149.000), desde el 01 al 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

91. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 30 de septiembre de 2023.

92. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de octubre de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

93. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/TCE (\$147.000), desde el 01 al 31 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la 9 Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

94. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/TCE (\$5.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de octubre de 2023.

95. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 30 de noviembre de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

96. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/TCE (\$146.000), desde el 01 al 30 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

97. Por la suma de CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$4.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 30 de noviembre de 2023.

98. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de diciembre de 2023, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

99. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$148.000), desde el 01 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

100. Por la suma de CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$4.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de diciembre de 2023.

101. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$173.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 31 de enero de 2024, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

102. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$143.000), desde el 01 al 31 de enero de 2023, de conformidad

con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

103. Por la suma de CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$4.000) correspondiente a interés de mora Cuota Extra desde el 01 al 31 de enero de 2024

104. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$173.000), correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración desde el 01 al 29 de febrero de 2024, como consta en el Certificado de deuda expedido por la Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARIA SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

105. Por los intereses de mora por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/TCE (\$147.000), desde el 01 al 29 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 446 del Código General del Proceso, la Certificación de la Superintendencia Bancaria (hecho notorio) y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999 art. 111.

106. Por la suma de CUATRO MIL PESOS M/TCE (\$4.000) correspondiente a interés de mora CUOTA EXTRA desde el 01 al 29 de febrero de 2024

107. Por suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.800) correspondiente a gastos por certificados de tradición y libertad desde el 01 al 29 de febrero de 2024.

108. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y expensas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y no se cancelen.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que

podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e01a8e180d688ee178115056b718dde6ecb3587bb322d3d60c7930493af73**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00452

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en el escrito de demanda, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones del pagador de la demandada **ADRIANA HIGUERA GARCÍA**. Ofíciase indicando el número de identificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cc48c0daf0d1c52c89c0f4c169c1cf0e7f4beec24586d7caa1d4cc520c6d11**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00454

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **PAOLA JISELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 10020512.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$33.747.929.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6d4ce71a2787a47fc68d28e03389e773d3bb06ab7894b9f1429f8aa483ca48**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00456

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INSUMOS VETERINARIOS Y FARMACEUTICOS DE COLOMBIA S.A.S.** contra **LIGHT DE COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes cantidades.

FACTURA DE VENTA No. B45579.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.052.988.50** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. B458896.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$724.686.88** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LEONARDO ARISTIZABAL MURILLO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **44**, hoy **20 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2f7030252e75b3d5362605aeb42075ee7b4af25b9a8690ae466900f0ed444**

Documento generado en 19/03/2024 06:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>